



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado fue presentada el pasado 07/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 1 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA KMARNIC SAS
DEMANDADO	: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LONDOÑO ELIANA MARIA ROMAN MAHECHA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00393-00

La INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA KMARNIC SAS actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LONDOÑO y ELIANA MARIA ROMAN MAHECHA

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado ARMANDO LÓPEZ, se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez que se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, pero ésta no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Se debe aclarar en la referencia del escrito de la demanda la denominación de las partes.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



- Se debe aclarar la fecha de creación del contrato de arrendamiento consignada en el hecho primero de la demanda, como quiera que se torna incompleto.
- En las pretensiones de la demanda se debe determinar claramente la dirección del inmueble objeto de restitución.
- No se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que no se allegó certificación de empresa de mensajería certificada con la cual se logre constatar envío de la demanda y sus anexos a los demandados.
- Se debe aclarar el acápite de notificaciones, debiendo señalar las direcciones de notificación de la parte demandante y su apoderado de manera independiente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho ARMANDO LÓPEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 4 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**482183651cf5a9a712dfa0133a5d130b3bf10aa24bf7b5b83f6439c403
08a0f3**

Documento generado en 01/10/2021 11:05:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>